Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 3 de agosto de 2022 a las 4:38 pm., se recibió escrito enviado por el apoderado de la entidad financiera ejecutante dando cumplimiento al requierimiento realizado por el Juzgado en auto del 28 de julio de 2022 (Archivo 07 expediente electrónico), allegó registró civil de defunción del ejecutado (Archivo 09 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 8 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Ocho de agosto de dos mil veintidós

| | |
|---|---|
| **Radicado** | 05034 31 12 001 **2022 00120** 00 |
| **Proceso** | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA |
| **Demandante** | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA |
| **Demandado** | AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO |
| **Asunto** | TIENE INTERRUMPIDO EL PROCESO - |

Vista la constancia secretarial, se tiene que la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 28 de julio de 2022, ya que allegó el registro civil de defunción del ejecutado AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO quien falleció el 12 de julio de 2022 (Pág.4 Archivo 009 expediente electrónico).

En razón a lo anterior, tal y como lo establece el numeral 1º del artículo 159 del Código General del Proceso, se tiene INTERRUMPIDO el proceso. La interrupción del proceso se produce a partir del hecho que la originó, esto es, 12 de julio de 2022 fecha de deceso del ejecutado. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Como en el presente caso, falleció el demandado posteriormente a la presentación de la demanda y esté aún no se encontraba notificado, el proceso

judicial sigue con la persona o personas, que acrediten ser el sucesor en los términos del artículo 68 del código general del proceso.

Igualmente, dando cumplimiento a los lineamientos del artículo 160 del C.G. del P. se ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente.

Los citados, deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en el proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestre el derecho que les asista.

Es obligación de la parte demandante indicar a este estrado judicial los nombres, apellidos completos y datos de ubicación del cónyuge sobreviviente y los herederos de AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO (Q.E.P.D), a efectos de surtir la citación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

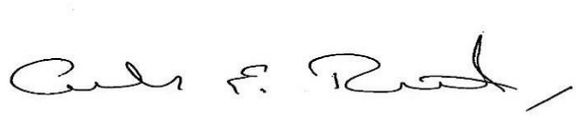

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**
Se notifica el presente auto por
**ESTADO No.120** en el micrositio rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**
**Secretaria**